



SUMILLA: Se Otorga el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de Aspecto Preventivo del proyecto minero metálico presentado como persona jurídica "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CUENCA E.I.R.L" a través de su representante legal Teresa Jannet Guerra Leiva a desarrollarse en el derecho minero metálico "MM17" de código 010089804.

VISTOS: Informe Técnico N° D44-2022-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 03 de noviembre de 2022; Auto Directoral N° D829-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de noviembre de 2022; Proveído N° D2193-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de noviembre de 2022; Informe Legal N° D164-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 07 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante revisión en el SIDEMCAT sobre el resumen del derecho minero MM17 con Código 010089804, en estado extinguido, ubicado en el distrito Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca.
- 1.2. Mediante expediente con registro MAD3 N° 1876, de fecha 12 de enero de 2022, el titular de la actividad minera "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CUENCA E.I.R.L" a través de su representante legal Teresa Jannet Guerra Leiva, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM aspecto CORRECTIVO, ubicado en el distrito Jesús, provincia Cajamarca, que se desarrolla en el derecho minero "MM17", con código 010089804.
- 1.3. Mediante expediente con registro MAD3 N° 1875, de fecha 12 de enero de 2022, el titular de la actividad minera "Constructora y Servicios Generales Cuenca E.I.R.L" a través de su representante legal Teresa Jannet Guerra Leiva, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM aspecto PREVENTIVO, ubicado en el distrito Jesús, provincia Cajamarca, que se desarrolla en el derecho minero "MM17", con código 010089804.
- 1.4. Mediante expediente con registro MAD3 N° 56154 de fecha 27 de septiembre del 2022, el titular de la actividad minera "Constructora y Servicios Generales Cuenca E.I.R.L" a través de su representante legal Teresa Jannet Guerra Leiva solicita el DESISTIMIENTO del procedimiento de evaluación del IGAFOM aspecto correctivo y preventivo.
- 1.5. Con fecha 03 de noviembre de 2022, se emite el Informe Técnico N° D44-2022-GR.CAJ-DREM/MEGM expedido por él área técnica de Formalización Minera, mediante el cual **CONCLUYE** que en atención al Decreto Supremo N° 001-2020-EM en su artículo 7 Condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO en el literal b establece que (...) En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal. El tiempo determinado se aplica de igual manera con el DESISTIMIENTO, **POR TANTO RECOMIENDA SU APROBACIÓN.**

- 1.6. Mediante Auto Directoral N° D829-2022-GR.CAJ/DREM y Proveído N° D2193-2022-GR.CAJ/DREM ambos de fecha 04 de noviembre de 2022, se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria-MAD el Informe Técnico N° D44-2022-GR.CAJ-DREM/MEGM, al área legal para la emisión del Informe Legal y posterior Resolución Directoral correspondiente.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Previamente, es importante indicar que la empresa "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CUENCA E.I.R.L." presentado a través de su representante legal señora Teresa Jannet Guerra Leiva, presentó el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM en la fecha 12 de enero de 2022, mediante expediente con registro MAD N° 1876, del mismo modo el indicado sujeto en proceso de formalización mediante Expediente MAD N° 1875 de fecha 12 de enero de 2022, presentó el IGAFOM-Aspecto preventivo, en la Concesión Minera Metálica "MM17" de código 010089804, ubicado en el distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca.; en efecto **dichos expedientes se encuentran pendientes de revisión en el área técnica de Formalización Minera de la DREM, por lo que a la fecha aún no se ha emitido ningún informe técnico y mucho menos se ha notificado resolución final, siendo procedente otorgar el desistimiento solicitado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200° numeral 200.5 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444** el cual prescribe: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa" y "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".
- 2.2. En el mismo orden de ideas, debemos aclarar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él¹. Esta figura jurídica supone la manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario² del interesado de que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada³.
- 2.3. Por otro lado, el artículo 197°, numeral 197.1. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444; a la letra indica: "Fin del procedimiento: Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el *desistimiento*, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial (...)". Al respecto, es importante indicar que el artículo 200°, numeral 200.1. del mismo dispositivo normativo señala: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".
- 2.4. En el presente caso, se advierte que el sujeto en proceso de formalización antes descrito, solicita el desistimiento del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, por lo que se infiere que el carácter de sus solicitud es ser excluidos del proceso de formalización minera respecto al derecho minero "MM17" de código 010089804, ello al amparo del párrafo 13.10 del artículo 13⁴ del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 545.

² CASSAGNE, Juan Carlos (2010). Derecho Administrativo. Tomo II. Lima: Editorial Palestra, pág. 697.

³ COSCULLUELA MONTANER, Luis (2010). Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Vigésimoprimer Edición. España: Civitas-Thomson Reuters, pág. 363.

⁴ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Artículo 13°-Causales de Exclusión del REINFO

Las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera son las siguientes:

(...) 13.10 Desistimiento expreso de continuar con el proceso de formalización minera integral.



2.5. Finalmente corresponde señalar que el artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2027-EM, establece las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, señalándose en el párrafo 13.10 el desistimiento expreso tiene objeto de no continuar con el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual se encuentra a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 018-2017-EM que Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de Aspecto Preventivo del proyecto minero metálico presentado como persona jurídica "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CUENCA E.I.R.L." a través de su representante legal señora Teresa Jannet Guerra Leiva a desarrollarse en el derecho minero metálico "MM17" de código 010089804, en consecuencia, **DECLARAR** concluido el procedimiento indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico de la representante legal de la empresa "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CUENCA E.I.R.L.", señora Teresa Jannet Guerra Leiva, titular de la presentación de la solicitud de desistimiento del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS